

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA

Texto refundido aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja en su sesión de 14 de septiembre de 2023

**REGLAMENTO DEL PATRONATO
FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA**

Málaga, 14 de septiembre de 2023

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación	3
Artículo 3. Difusión	4
Artículo 4. Prevalencia e interpretación.....	4
Artículo 5. Modificación	4
Artículo 6. Entrada en vigor	4
TÍTULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PATRONOS, INFORMACIÓN Y RETRIBUCIÓN	5
Artículo 7. Principios generales de actuación	5
Artículo 8. Exigencias éticas	5
Artículo 9. Derechos de los Patronos	5
Artículo 10. Deberes e Independencia de los Patronos	7
Artículo 11. Información del patrono.....	9
Artículo 12. Régimen retributivo	10
TÍTULO III. ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL PATRONATO	11
Artículo 13. Estructura.....	11
1. Cargos.....	11
2. Comisiones	11
Artículo 14. Funciones del Presidente.....	12
Artículo 15. Funciones del Secretario.....	13
Artículo 16. Competencias del Patronato.....	14
1. Facultades del Patronato	14

2.	Competencias indelegables del Patronato.....	14
3.	Competencias delegables del Patronato.....	15
	Artículo 17. Composición del Patronato	16
	TÍTULO IV. DESIGNACIÓN Y CESE DE PATRONOS.....	16
	Artículo 18. Selección y designación de patronos	16
	Artículo 19. Incompatibilidades	18
	Artículo 20. Duración del cargo	18
	Artículo 21. Reelección	19
	Artículo 22. Renuncia, separación y cese	19
	Artículo 23. Deber de abstención	20
	TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO	21
	Artículo 24. Reuniones del Patronato.....	21
1.	Cuestiones generales.....	21
2.	Convocatorias.....	21
3.	Orden del día	22
	Artículo 25. Lugar de celebración de las reuniones.....	23
	Artículo 26. Desarrollo de las reuniones. Adopción de acuerdos	23
1.	Cuestiones generales.....	23
2.	Uso de la palabra.....	23
3.	Adopción de acuerdos.....	24
4.	Actas de las reuniones	25
	Artículo 27. Evaluación del funcionamiento	25
	Disposición final sobre uso del lenguaje	26

PREÁMBULO

El artículo 38 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, establece que el Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de las fundaciones bancarias. Su principal cometido es cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Atendida la importancia de su cometido, en los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja (en lo sucesivo, la “**Fundación**”) se regulan con detalle —capítulo tercero; sección primera— diversas cuestiones del órgano superior de gobierno de la Fundación.

El Patronato, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2019, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 15.1.j) de los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja (en lo sucesivo, los “**Estatutos**”), consideró conveniente dotarse de un Reglamento Interno que constituya el desarrollo de las previsiones contenidas en los Estatutos.

Posteriormente, en sesión celebrada con fecha 28 de marzo de 2023, el Patronato de la Fundación ha acordado la modificación del referido Reglamento en el marco de las medidas incorporadas en el “Plan de revisión de la gobernanza” de la Fundación, aprobado por el Patronato con fecha 15 de diciembre de 2022.

TÍTULO I. PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento y actuación del Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja, dentro del marco establecido por los Estatutos, siguiendo los principios de buen gobierno, transparencia informativa, adecuada participación y gestión eficaz y eficiente.

Igualmente se establecen normas detalladas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de los patronos, incluidos sus derechos y deberes, con el objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia y control en sus funciones de desarrollo y consecución del interés fundacional.

Además de por lo dispuesto en los Estatutos, el Patronato se regirá por las disposiciones legales que, en cada momento, le resulten de aplicación: la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y las demás normas complementarias o de desarrollo que le sean de aplicación o que vengán a sustituir a las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

El Reglamento es aplicable y de obligado cumplimiento para todos los miembros del Patronato, los que lo sean a su entrada en vigor y cualesquiera otros que sean nombrados con posterioridad. Los patronos deberán ratificar por escrito el compromiso de cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento al tiempo de aceptar su nombramiento o reelección en la forma que determine el Secretario del Patronato.

ARTÍCULO 3. DIFUSIÓN

El Secretario del Patronato facilitará a los patronos un ejemplar actualizado del presente Reglamento con las sucesivas modificaciones que se vayan acordando, cuya entrega acusarán con recibo firmado.

El texto vigente de este Reglamento estará disponible, en todo momento, en la página web de la Fundación y en la plataforma web de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 4. PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN

Este Reglamento desarrolla y complementa lo establecido para el Patronato de la Fundación por la normativa legal y estatutaria aplicable, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él.

Corresponde al Patronato interpretar el presente Reglamento de conformidad con los Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los patronos asistentes a la reunión, podrá ampliar, alterar, introducir nuevos preceptos, eliminar alguno de los vigentes o modificar de cualquier modo el presente Reglamento cuando estime que concurren circunstancias que lo hacen necesario o conveniente.

Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por el Presidente del Patronato, por al menos tres (3) patronos o, en caso de existir, por la Comisión Ejecutiva de la Fundación, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende.

Previamente a la sesión del Patronato que haya de pronunciarse sobre la propuesta de modificación, con la antelación prevista en el Artículo 24 de este Reglamento, se pondrá a disposición de los patronos, en la plataforma web establecida al efecto, el texto íntegro de ésta y de su memoria justificativa.

ARTÍCULO 6. ENTRADA EN VIGOR

El Reglamento entrará en vigor y será de obligado cumplimiento para sus destinatarios desde la fecha de su aprobación por el Patronato.

TÍTULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PATRONOS, INFORMACIÓN Y RETRIBUCIÓN

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Además de la rigurosa observancia de la legislación vigente, son directrices fundamentales de actuación del Patronato el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación y demás normativa interna de aplicación, así como la consecución del interés fundacional. Asimismo, el Patronato, en el ejercicio de sus funciones, adoptará las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

La actuación del Patronato estará, en cualquier caso, orientada a la atención y desarrollo de la obra social de la Fundación y a la adecuada gestión de su participación accionarial en Unicaja Banco, S.A. (en lo sucesivo, "Unicaja Banco").

Igualmente, en el ejercicio de las funciones que la normativa aplicable le atribuye, el Patronato prestará especial atención a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con capacidades diferentes y la accesibilidad universal.

ARTÍCULO 8. EXIGENCIAS ÉTICAS

La Fundación busca que su conducta y la de las personas a ella vinculadas respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente y a sus normas internas, a principios éticos y de responsabilidad social.

El Patronato adoptará las medidas necesarias para asegurar que los profesionales de la Fundación y los propios miembros del Patronato cumplen con lo dispuesto en la normativa interna y, especialmente, en el Código de Conducta de la Fundación.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS PATRONOS

Los patronos en el ejercicio de sus funciones ostentan los derechos reconocidos por la Ley, los Estatutos, este Reglamento y la demás normativa interna de la Fundación.

Con carácter indicativo y no limitativo los derechos de los patronos de la Fundación son los siguientes:

- a) El derecho-deber de asistencia a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva o de otras comisiones a las que hayan sido convocados; y, en conexión con el mismo:

- (i) A la asistencia personal o telemática a las reuniones del Patronato, en los términos recogidos en el Artículo 16 de los Estatutos y en el Artículo 25 de este Reglamento.
 - (ii) A delegar su representación y voto en otro patrono en los términos descritos en el Artículo 16 de los Estatutos y en el Artículo 24 de este Reglamento.
 - (iii) A la recepción de la convocatoria con la antelación prevista en el Artículo 24 de este Reglamento y, en todo caso, con la antelación que permita ejercer el derecho y cumplir el deber de asistencia a las reuniones.
 - (iv) A solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día y presentar propuestas alternativas de acuerdos respecto de los asuntos ya incluidos en el orden del día, en los términos previstos en el Artículo 16 de los Estatutos y en el Artículo 24 de este Reglamento.
 - (v) A consultar la información y documentación necesaria para la adecuada preparación y deliberación de las reuniones, así como a solicitar información adicional, en los términos del Artículo 24 de este Reglamento.
 - (vi) A intervenir en las reuniones, ejercer su derecho de voto y explicar el sentido del mismo, en los términos previstos en el Artículo 26 de este Reglamento.
- b) El derecho a recabar la información adecuada y necesaria para el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en el Artículo 11 de este Reglamento.
 - c) El derecho a solicitar los asesoramientos internos, y excepcionalmente externos, necesarios para atender los problemas concretos, de cierto relieve y complejidad, que puedan suscitarse en el ejercicio de su cargo, en los términos previstos en el Artículo 11 de este Reglamento.
 - d) El derecho a ser compensados, en la forma prevista en el Artículo 12 de este Reglamento, en su caso a través de las correspondientes dietas, de los gastos en que incurran y los perjuicios ocasionados por el ejercicio de su cargo.
 - e) El derecho a percibir una retribución adecuada por la prestación de servicios a la Fundación, siempre que dichos servicios sean distintos a los que derivan del desempeño de las funciones que le corresponden como patronos y reciban la autorización del Protectorado, en los términos previstos en el Artículo 12 de este Reglamento.
 - f) El derecho a instar la modificación del Reglamento del Patronato en los términos previstos en el Artículo 5 de este Reglamento.

- g) El derecho a disponer de un ejemplar actualizado de los Estatutos de la Fundación, este Reglamento y resto de normativa interna de aplicación en el ámbito de la Fundación.

ARTÍCULO 10. DEBERES E INDEPENDENCIA DE LOS PATRONOS

1. Deberes de los Patronos

Los patronos, en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos, este Reglamento y demás normativa interna de la Fundación.

Los patronos deben desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal, actuando de buena fe y ejerciendo sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su función social, con libertad de criterio y máxima independencia.

Adicionalmente, en el ejercicio de sus funciones, los patronos deberán:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva o de otras comisiones, a las que hayan sido convocados.
- b) Preparar adecuadamente las reuniones, debiendo informarse sobre los asuntos a tratar y participando activamente en las mismas para contribuir eficazmente a la toma de decisiones.
- c) Desempeñar los cometidos específicos que, en su caso, pudiera encomendarles el Patronato para el adecuado desarrollo de las actividades fundacionales y la efectiva ejecución de los acuerdos que se adopten.
- d) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en el cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla o divulgarla, sin perjuicio de facilitar la información requerida por las autoridades legalmente habilitadas para obtenerla. El incumplimiento por parte de los patronos de este deber constituirá una justa causa para el cese como patrono. En tal caso, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Patronato.
- e) Comunicar a la Fundación, a través del Secretario, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pudiera afectar al normal desempeño de sus funciones.
- f) Abstenerse de hacer uso, para fines privados, de los activos de la Fundación y de valerse de su condición de patrono para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado. A estos efectos, los activos de la Fundación deben entenderse como comprensivos de, entre otras cosas, la información confidencial a la que tengan acceso

los patronos en el ejercicio de sus funciones. Este deber será igualmente exigible a las personas vinculadas a los patronos.

- g) Abstenerse de entregar y aceptar regalos y obsequios en el ejercicio de su cargo de tal relevancia que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios que pudieran condicionar el desarrollo libre e independiente de sus funciones. Este deber será igualmente exigible a las personas vinculadas a los patronos.
- h) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio, directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la oportunidad hubiera sido ofrecida o planteada previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de aprovecharla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la oportunidad por el mismo sea autorizada por el Patronato. Este deber será igualmente exigible a las personas vinculadas a los patronos.
- i) Abstenerse de utilizar el nombre de la Fundación o invocar su condición de patrono para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- j) Comunicar al Patronato, a través del secretario, cualquier situación de posible conflicto de interés, directo o indirecto, en relación con la Fundación, de la que el patrono tenga conocimiento, absteniéndose de intervenir en las deliberaciones o acuerdos relativos al asunto de que se trate.

A los efectos previstos en este apartado, se considera que existe conflicto de interés cuando concurra cualquiera de los supuestos así considerados por la legislación vigente y, en general, cuando concurren situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono o de sus personas vinculadas y los intereses de la Fundación.

A efectos de este Reglamento, se considerarán personas vinculadas a los patronos:

- El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- Los familiares que guarden con ellos grado de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado (padres, hijos, suegros, yernos/nueras, abuelos, nietos, hermanos, cuñados).
- Las sociedades o entidades en las que el patrono ostente directa o indirectamente una participación social significativa, y las sociedades o entidades en que ejerza personalmente o mediante representación un cargo de administración o de dirección o de las que perciba remuneraciones por cualquier causa.
- Las entidades o personas pertenecientes a alguno de los grupos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y

fundaciones bancarias, que cuenten con representación en el Patronato (vinculadas a aquellos patronos cuya designación hayan propuesto).

2. Independencia de los Patronos

Es requisito para el ejercicio del cargo de Patrono la ausencia de cualquier conflicto —actual, potencial, o percibido por el público— con los intereses de la Fundación o su Grupo que no fuera posible gestionar, prevenir o eliminar de acuerdo con la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés y de Operaciones Vinculadas de la Fundación.

Se considerará que existe conflicto de interés cuando concurra cualquiera de los supuestos así considerados por la legislación vigente y, en general, cuando concurren situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal, sea por cuenta propia o por cuenta ajena, del patrono (o de las personas vinculadas al patrono) y el interés de la Fundación o de su Grupo y/o sus deberes para con la Fundación.

Los patronos notificarán a la Fundación cualquier cambio que pueda afectar a su independencia así como cualquier situación de conflicto de interés real, potencial o percibido por el público que pueda afectar a los requisitos necesarios para el desempeño del cargo. Esta notificación deberá realizarse incluso cuando tengan dudas sobre si podrían encontrarse en un supuesto de conflicto de interés o que pudiera afectar a su independencia. Adicionalmente, quienes se hallen en tal situación deberán abstenerse de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto y evitarán realizar cualquier actuación relacionada con la misma. En salvaguarda del principio de independencia, el Patronato podrá actuar de oficio si no lo hiciera el obligado a ello.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DEL PATRONO

Los patronos tienen el derecho de recabar la información adecuada y necesaria que les sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. Igualmente tienen el deber de preparar adecuadamente las reuniones, debiendo informarse sobre los asuntos a tratar.

El ejercicio del referido derecho de información se canalizará a través del Presidente del Patronato, quien, con asistencia, en su caso, del Secretario del Patronato, deberá velar por la adecuada provisión de información a los patronos, facilitando directamente la información solicitada o la posibilidad de interacción con el interlocutor de la Fundación adecuado, si bien con capacidad para discernir, de forma excepcional y en cada caso concreto, aquella información que se solicite extralimitándose del derecho a información de los patronos o que se ejercite en interés distinto del de la Fundación, en atención a las circunstancias concurrentes, especialmente las relacionadas con la seguridad y confidencialidad de la información.

Todo lo anterior dentro de los límites de la buena fe y el abuso de derecho. En el caso de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada el patrono será responsable de los daños y perjuicios causados. Igualmente, el incumplimiento por parte de los patronos de su

deber de confidencialidad constituirá una justa causa para el cese como patrono mediante el procedimiento establecido en el artículo 22 del Reglamento del Patronato.

Cualquier patrono podrá solicitar, de forma justificada, a través del Presidente con asistencia, en su caso, del Secretario del Patronato, el asesoramiento de los servicios internos de la Fundación sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

Asimismo, en determinadas circunstancias excepcionales, los patronos tendrán derecho a recabar asesoramiento externo con cargo a la Fundación sobre asuntos directamente relacionados con el desempeño de su cargo.

La solicitud de asesoramiento externo deberá estar suscrita por, al menos tres (3) patronos, acompañará una justificación de la petición - explicando, en particular, las razones por las que el asesoramiento interno no sería suficiente- y el presupuesto estimado del asesoramiento solicitado, y se tramitará a través de la Comisión de Auditoría de la Fundación, la cual, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, informará, de forma favorable o desfavorable, la solicitud de asesoramiento recibida, debiendo justificar, en cualquier caso, su informe. En caso de informe favorable, la Comisión de Auditoría propondrá al Patronato la identidad de la firma a la que se solicitaría dicho asesoramiento, siendo requisito para la propuesta que la firma no preste, en el momento presente, asesoramiento a la Fundación en las materias objeto de la solicitud que pueda conllevar un conflicto de interés. Finalmente, el Patronato decidirá por mayoría absoluta de sus miembros si se aprueba o no la solicitud de asesoramiento, debiendo justificar cualquier decisión de rechazo, tomando en consideración, entre otros elementos, la existencia de disponibilidades presupuestarias para atender el asesoramiento solicitado.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, incluyendo entre ellos los posibles perjuicios producidos por razón del ejercicio del cargo. Para hacer efectivo el derecho de los patronos al anticipo, el Patronato podrá fijar, una cuantía fija, en concepto de dietas de asistencia.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada al Presidente y restantes patronos que presten a la Fundación servicios de cualquier naturaleza, incluyendo los gerenciales, siempre que sean distintos de los que implica el desempeño de las funciones ordinarias que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado, de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente. Tiene naturaleza gerencial el ejercicio por el Presidente o patronos de funciones directivas de carácter ejecutivo de la Fundación.

TÍTULO III. ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 13. ESTRUCTURA

1. Cargos

El Patronato designará de entre sus miembros al Presidente, a quien corresponderán las funciones que le estén atribuidas en la ley, en los Estatutos o en este Reglamento.

El Patronato podrá designar uno o más Vicepresidentes. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o situación de conflicto de interés. En caso de existencia de dos o más Vicepresidentes el Patronato determinará el orden de preferencia entre ellos en la referida sustitución. Si no se hubiera designado Vicepresidente, o esté ausente, sustituirá el Presidente el patrono que, a tales efectos, determine el Patronato.

El Patronato designará, asimismo, al Secretario del Patronato y podrá designar a uno o más vicesecretarios, quienes podrán tener o no la condición de patrono.

2. Comisiones

El Patronato podrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1.i) de los Estatutos y 13.2.i) de este Reglamento, establecer y, en su caso, revocar, las comisiones que sean necesarias o convenientes (o, en el caso de la revocación, que dejen de serlo) para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, determinando su composición, funciones y atribuciones. El presidente y los restantes miembros de tales comisiones, así como sus secretarios, serán nombrados por el Patronato.

Dada la condición de entidad de interés público que ostenta la Fundación se constituirá, en todo caso, una Comisión de Auditoría con la composición y funciones contempladas en la normativa de aplicación.

Asimismo el Patronato podrá crear una Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos.

Por otro lado, entre las Comisiones que el Patronato podrá establecer, se encuentran, sin carácter limitativo, las siguientes: una comisión de nombramientos y retribuciones, una comisión de seguimiento de sociedades participadas y una comisión de sostenibilidad.

Las comisiones se regirán por sus normas específicas, cuando dispongan de ellas, que deberán ser aprobadas por el Patronato, y con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de los Estatutos y este Reglamento relativas al funcionamiento del Patronato, en particular en lo referente a convocatoria de las reuniones, constitución, régimen de las sesiones no convocadas, celebración y régimen de

adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Los miembros de las comisiones podrán asistir a las sesiones de las mismas personalmente o representados por otro miembro de la Comisión.

Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados en la reunión, a excepción de los acuerdos para los que la normativa aplicable exija una mayoría cualificada. En caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Las comisiones del Patronato actuarán con la debida coordinación en defensa del fin fundacional, contribuyendo al buen gobierno corporativo de la Fundación. A estos efectos el presidente de cada comisión informará al Patronato de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la inmediata reunión posterior del Patronato que se celebre.

Asimismo, dentro de los tres primeros meses del año, cada comisión elevará al Patronato, para su conocimiento, una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

El Presidente del Patronato y el Director General de la Fundación podrán solicitar la celebración de reuniones de cualquiera de las comisiones con carácter extraordinario.

De cada reunión de las comisiones se informará al Secretario del Patronato al tiempo de convocarse aquellas.

Cualquier patrono podrá ser requerido para asistir a las reuniones de las comisiones a solicitud de su respectivo presidente, mediante petición dirigida a tal efecto por el presidente de la comisión, de la cual se informará al Presidente del Patronato.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, dirigir, ordenar y estimular sus debates y deliberaciones, promover la participación de todos los patronos, autorizar la asistencia a dichas sesiones de las personas que estime oportuno, visar las actas y certificaciones de acuerdos que se expidan, así como proclamar y asegurar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Coordinar las funciones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, así como las funciones de ambos órganos con las del Director General y los demás servicios de la Fundación.
- c) Presentar y someter al Patronato las propuestas relativas a los objetivos, directrices, memorias, planes, cuentas, presupuestos, protocolos, informes, así como, en general,

todos los acuerdos cuya elaboración o aprobación correspondan a este órgano, sin perjuicio de las facultades de propuesta o informe que, en su caso, se atribuyan a las comisiones que constituya el Patronato.

- d) Informar al Patronato de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.
- e) Ejercer la más alta representación de la Fundación ante toda clase de autoridades y personas, físicas o jurídicas, estando facultado para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, así como para la elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato.
- f) Decidir en caso de máxima urgencia sobre cualquier asunto que fuera aconsejable no diferir hasta que resuelva el órgano colegiado competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano, siempre que la decisión no afecte a las facultades indelegables del Patronato.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la Fundación.
- h) Dirigirse, en nombre del Patronato, a las entidades con derecho a designación de patrono en cada periodo de mandato, a las que se hace referencia en los apartados a y b del artículo 8.1. de los Estatutos, indicando los requisitos e incompatibilidades legal y estatutariamente previstos para desempeñar el cargo de patrono, así como el plazo máximo para efectuar la designación.
- i) Proponer al Patronato el nombramiento o separación del Director General, sin perjuicio de las funciones que, en su caso, el Patronato pueda asignar a la comisión de nombramientos y retribuciones en relación con este asunto.
- j) Ejercer las demás facultades que le estén atribuidas legalmente, por los Estatutos o el presente Reglamento y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación de naturaleza no gerencial que el Patronato le delegue, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario del Patronato:

- a) Cursar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva;
- b) Asistir a dichas reuniones con voz y voto si tiene la condición de patrono, o sólo con voz en caso contrario;
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas el desarrollo de dichas reuniones y asistir al Presidente en la puesta a

disposición de documentación a los patronos, en los términos previstos en el artículo 11 y 24 de este Reglamento;

- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente respecto de los acuerdos que se adopten, así como elevar a instrumento público dichos acuerdos; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le asignen el Patronato o los Estatutos.

En ausencia del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario el Patronato designará a uno de sus miembros para el desempeño de las funciones propias del cargo de secretario en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

A tal efecto el Patronato tiene cuantas facultades de gobierno, representación, disposición, gestión, administración y ejecución sean precisas para la administración de la Fundación y la defensa de sus intereses, sin otras limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, en los Estatutos.

1. Facultades del Patronato

En particular corresponden al Patronato de la Fundación, con carácter enunciativo y no limitativo, las facultades previstas en el artículo 15 de los Estatutos.

2. Competencias indelegables del Patronato

El Patronato deberá ejercer por sí mismo, sin que puedan ser delegadas, las facultades que requieran autorización o comunicación del Protectorado, así como las que sean indelegables por disposición legal y, en todo caso, las siguientes:

- a) Aprobar las directrices, objetivos generales, planes estratégicos, planes de actuación y presupuestos.
- b) Aprobar las memorias y cuentas anuales.
- c) Elaborar el protocolo de gestión de la participación financiera de la Fundación en Unicaja Banco.
- d) Elaborar el plan financiero anual.
- e) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo.

- f) Designar y separar a los patronos, así como designar y separar a los cargos del Patronato.
- g) Designar y separar al Director General de la Fundación, determinar sus funciones y fijar su retribución, previa propuesta del Presidente del Patronato, así como supervisar y controlar su gestión.
- h) Nombrar al auditor de cuentas externo y, en su caso, revocar la designación y prorrogarla; todo ello previa propuesta de la Comisión de Auditoría.
- i) Establecer las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, determinando su composición y funciones.
- j) Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento, acordar su modificación y aprobar normas internas de desarrollo de los mismos.
- k) Aprobar los reglamentos de régimen interno de los centros que gestione la Fundación.
- l) Fijar los criterios para la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación.
- m) Aprobar el cambio del domicilio de la Fundación y, en su caso, acordar la apertura, traslado y cierre de sus establecimientos, oficinas o delegaciones.
- n) Aprobar la estructura organizativa básica de la Fundación y su modificación. A estos efectos, se entiende que la estructura organizativa básica de la Fundación está formada por aquellas direcciones o departamentos con dependencia directa del Patronato, de alguno de sus miembros o del director general.
- o) Acordar la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la adquisición, enajenación y gravamen de activos esenciales de la misma. A estos efectos, se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- p) Acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización y proceder, bajo el control del Protectorado, a su liquidación.
- q) Examinar y aprobar las operaciones con partes vinculadas, conforme a lo establecido en la Política de identificación y gestión de conflictos de interés y de operaciones vinculadas de la Fundación, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

3. Competencias delegables del Patronato

El Patronato podrá delegar sus facultades en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en otros miembros del Patronato, así como otorgar poderes generales o especiales al Director General o a cualquier otra persona apoderada, a excepción de:

- a) Las competencias específicas enumeradas en el artículo 16.2 de este Reglamento.
- b) Las que requieran autorización o comunicación del Protectorado.
- c) Cualquier otra que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará integrado por un mínimo de doce (12) y un máximo de quince (15) miembros, que, de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos, corresponderán a los siguientes grupos y distribución:

- a) Dos (2) patronos, a propuesta de la Fundación Moctezuma, el Obispado de Almería, la Diputación Provincial de Málaga, la Diputación Provincial de Jaén, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Antequera, por su condición de entidades fundadoras de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), los cuales serán designados de acuerdo con el turno rotatorio previsto en el artículo 9, apartado 1, letra a), de los Estatutos.
- b) Un (1) patrono, al menos, designado a propuesta de entidades, públicas o privadas, representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación o de reconocido arraigo en el mismo, de entre las cuales la Junta de Andalucía tendrá derecho a proponer en todo caso la designación de un (1) patrono.
- c) Un (1) patrono, al menos, designado entre personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes.
- d) Entre tres (3) y ocho (8) patronos, al menos, dependiendo del número de miembros del Patronato y del nivel de participación de la Fundación en Unicaja Banco, en aplicación de los porcentajes previstos para estos patronos por la legislación de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, los cuales serán designados entre personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

El número de patronos representantes de Administraciones Públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 por ciento del total.

Corresponde al Patronato la determinación del número concreto de patronos, dentro de los límites, máximo y mínimo, fijados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

TÍTULO IV. DESIGNACIÓN Y CESE DE PATRONOS

ARTÍCULO 18. SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PATRONOS

Los patronos serán designados por el Patronato de la Fundación de acuerdo con el procedimiento de selección previsto en el artículo 9 de los Estatutos, en función de los grupos previstos en el artículo anterior de este Reglamento y en el artículo 8 de los Estatutos.

Los patronos correspondientes a los grupos previstos en las letras c) y d) del artículo anterior, serán designados directamente por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros entre personas que reúnan las condiciones previstas, respectivamente, para cada uno de dichos grupos. Cualquier patrono podrá proponer, de forma motivada, los candidatos que estime convenientes a tal fin en los términos previstos en el procedimiento de nombramiento correspondiente o, en su caso, en las reglas de funcionamiento de la comisión de nombramientos.

Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su función social.

Los patronos deberán ser personas físicas, mayores de edad, tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y cumplir con los requisitos de honorabilidad, profesionalidad, preparación técnica y experiencia acordes con el ejercicio de las funciones propias del Patronato establecidas por la legislación vigente y poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.

En particular, los patronos designados entre personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera a que se refiere el artículo 8.1, letra d) de los Estatutos, deberán reunir los requisitos previstos por la legislación vigente para acreditar los conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

El Patronato deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros aseguren la diversidad de la composición del patronato, respecto a cuestiones como edad, género, origen, formación o experiencia profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de patronas en un número que permita propiciar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Con carácter previo a la designación de los patronos, el Patronato deberá valorar la concurrencia de los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo a cuyo efecto solicitará la aportación de la documentación acreditativa que considere necesaria.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Además la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

En todo caso la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las funciones que el Patronato pueda, en su caso, asignar a la comisión de nombramientos y retribuciones.

ARTÍCULO 19. INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser nombrados patronos las personas que incurran en las siguientes causas de incompatibilidad, previstas en el artículo 11 de los Estatutos:

- a) Desempeñar el cargo de patrono en otra fundación bancaria, el de miembro del órgano de administración en Unicaja Banco, o en las entidades controladas por Unicaja Banco, o en cualquier otra entidad financiera.

No obstante, los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de las sociedades o entidades en las que la Fundación participe, directa o indirectamente, sin que se considere una remuneración por el ejercicio del cargo de patrono la retribución que, en su caso, pudieran percibir.

- b) Tener la condición de alto cargo de la Administración General del Estado o la Administración de las Comunidades Autónomas u ostentar cargo equivalente en la Administración Local, así como en las entidades del sector público, de Derecho Público o Privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese del alto cargo.
- c) Ejercer cualquier cargo político electo o cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
- d) Incurrir en cualquier otra causa de incompatibilidad legalmente prevista.

ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL CARGO

Las personas que sean nombradas miembros del Patronato ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años, salvo que antes el Patronato acuerde su separación o renuncien a su cargo.

No obstante, la duración en los supuestos de los patronos designados a propuesta de las entidades fundadoras de Unicaja, será la prevista en el artículo 9.1, letra a) de los Estatutos.

Las vacantes que se produzcan por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 20 de este Reglamento podrán ser cubiertas, según el grupo de los previstos en el artículo 9 al que pertenezca el patrono que cese en el cargo:

- a) las vacantes de los patronos a que se refieren las letras a) y b) de los artículos 8.1 de los Estatutos y 14 de este Reglamento, a propuesta de la entidad que corresponda, en la forma prevista en el artículo 9.1, letras a) y b), de los Estatutos;
- b) las vacantes de los patronos a que se refieren las letras c) y d) del artículo 9 de este Reglamento y 8.1 de los Estatutos, en la forma prevista en el artículo 9.1, letra c), de los Estatutos y en el artículo 16, segundo párrafo de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. REELECCIÓN

Los patronos podrán ser reelegidos por otros períodos de igual duración —4 años—, si continúan cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento, a excepción de los patronos a quienes se refiere el artículo 8.1.c) de los Estatutos, quienes no podrán ser reelegidos por un período superior a dos mandatos consecutivos ni, en todo caso, por un plazo superior a doce (12) años.

ARTÍCULO 22. RENUNCIA, SEPARACIÓN Y CESE

Los patronos cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida el Patronato en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.

En todo caso, el cese del cargo de patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por transcurso del período de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de reelección en los términos previstos en los Estatutos y en el artículo 19 de este Reglamento.
- b) Por renuncia, que podrá formalizarse por cualquiera de los medios y mediante los trámites legalmente previstos para la aceptación.

En el supuesto de renuncia antes de que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, los patronos explicarán en una carta remitida al Patronato las razones de su dimisión.

- c) Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal.
- d) Por acuerdo de separación adoptado por el Patronato si aprecia que concurre en el patrono causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenidas, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, o si aprecia cualquier otra justa causa, debiendo el Patronato acordar la separación en ese último caso con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros. El procedimiento de separación se iniciará con el acuerdo de apertura de expediente adoptado por el Patronato, que será comunicado, con la debida motivación, al patrono afectado concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para efectuar las alegaciones correspondientes. Una vez recibidos los comentarios del patrono afectado, y en todo caso, transcurrido dicho plazo,

el Patronato, en sesión debidamente convocada al efecto, decidirá sobre la separación o no del patrono.

Los patronos deberán poner su cargo a disposición del Patronato, que podrá formalizar su destitución, en los siguientes casos:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en el artículo 11 de los Estatutos y en el artículo 17 de este Reglamento.
- b) Cuando por hechos o conductas imputables a ellos se hubiera ocasionado un daño grave al patrimonio fundacional o a la reputación de la Fundación, o surja riesgo de responsabilidad de cualquier tipo para la Fundación.
- c) Cuando pierdan la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser patrono de la Fundación. En particular, cuando las actividades que desarrolle el patrono, o las sociedades que controle, directa o indirectamente, o las personas físicas o jurídicas accionistas o vinculadas a cualquiera de ellas puedan determinar el incumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Patronato por haber infringido alguna de sus obligaciones como patronos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los patronos.
- e) Cuando su permanencia en el Patronato pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con ellos, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés fundacional.
- f) Cuando desaparezcan las causas por las que fueron nombrados.

En cualquiera de estos supuestos, en ausencia de dimisión por parte del patrono, el Patronato lo destituirá, siguiendo el procedimiento de separación descrito en el presente artículo, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 23. DEBER DE ABSTENCIÓN

Los patronos afectados por propuestas de nombramiento, reelección o separación se ausentarán de la reunión del Patronato durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos que a ellos se refieran.

En el caso de propuestas de separación, los patronos afectados tendrán derecho a presentar las alegaciones correspondientes con carácter previo a la adopción de acuerdos sobre ellas por el Patronato, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 20 del presente Reglamento.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24. REUNIONES DEL PATRONATO

1. Cuestiones generales

El Patronato se reunirá con carácter ordinario, al menos, ocho (8) veces al año. Además el Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que sea necesario o conveniente para la buena marcha de la Fundación.

Los patronos deberán asistir personalmente a las reuniones del Patronato. En casos de ausencia debidamente justificada al Presidente del Patronato y cuando la naturaleza de dicha ausencia no permita la asistencia telemática, los patronos podrán delegar, por escrito y hasta en un máximo de tres (3) sesiones por ejercicio, su representación y voto en otro patrono, siendo requisito obligatorio el que dicha delegación contenga instrucciones precisas de voto. A los efectos anteriores, cada patrono podrá tener delegadas la representación y voto de dos patronos, como máximo, por sesión.

2. Convocatorias

Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud razonada de, al menos, una tercera parte de los patronos. En este último caso, la solicitud de convocatoria habrá de ir dirigida al Presidente y deberá contener los asuntos que se hayan de tratar.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán por el Presidente del Patronato, con al menos una antelación de tres (3) días naturales, mediante correo electrónico a la dirección facilitada por los interesados a estos efectos, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción en ese periodo de tiempo. En caso de que la convocatoria de la reunión surja a raíz de la solicitud de una tercera parte de los patronos, dirigida al Presidente y en la que se haga constar los asuntos a tratar, el Presidente del Patronato deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud del mismo modo que las sesiones ordinarias.

Por el mismo procedimiento las reuniones del Patronato podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.

En los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, podrá efectuarse la convocatoria con una antelación menor, y siempre con aquella que permita a los patronos cumplir con su deber de asistencia.

En todo caso las convocatorias contendrán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, y se remitirán a todos los patronos y a las personas con derecho o deber de asistencia.

La información y documentación pertinente que se juzguen necesarias para la adecuada preparación y deliberación de las reuniones se pondrán a disposición de los patronos al tiempo de la remisión de la convocatoria en el espacio web establecido al efecto.

Esta documentación podrá consultarse únicamente de forma electrónica; el sistema informático, en atención a motivos de seguridad y confidencialidad, procurará que quede vedada la posibilidad de impresión. No obstante, desde el momento en que se remita la convocatoria, la correspondiente documentación acerca de los asuntos incluidos en el orden del día podrá consultarse en formato papel en la sede o en cualquier centro de la Fundación previa solicitud dirigida al Secretario del Patronato, quien a tales efectos concertará con el interesado una fecha, hora y lugar.

Asimismo, desde la remisión de la convocatoria y hasta el día anterior al previsto para la celebración del Patronato, los patronos podrán solicitar información adicional a la puesta a disposición en la plataforma habilitada, para lo cual dirigirán la correspondiente petición motivada al Presidente del Patronato, quien, con asistencia, en su caso, del Secretario deberá velar por la adecuada provisión de información a los patronos, si bien con capacidad para discernir, de forma excepcional y en cada caso concreto, aquella información que se solicite extralimitándose del derecho a información de los patronos o que se ejercite en interés distinto del de la Fundación, en atención a las circunstancias concurrentes, especialmente las relacionadas con la seguridad y confidencialidad de la información. Excepcionalmente, con la aprobación del Patronato, se podrá denegar la información solicitada si existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrafundacionales o que pudiera generar un perjuicio para la Fundación o de su Grupo.

Podrá prescindirse de convocatoria cuando, hallándose presentes todos los miembros del Patronato, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

3. Orden del día

El Presidente del Patronato establecerá el orden del día de la sesión. Cualquier patrono podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día y presentar propuestas alternativas de acuerdos respecto de los asuntos ya incluidos en el orden del día. Para que dichas solicitudes tengan carácter vinculante, será necesario que sean suscritas por, al menos, tres (3) patronos, se reciban en la Fundación con, al menos, dos (2) días de antelación a la celebración de la sesión y se acompañen de la correspondiente justificación o propuesta justificada de acuerdo y de la demás documentación necesaria para el análisis de la propuesta.

Las propuestas alternativas recibidas que, conforme a lo anterior, resulten vinculantes, serán compartidas con el resto de patronos a través del mismo mecanismo que la documentación de la convocatoria de la reunión; esto es, en el espacio web establecido al efecto.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, salvo que el Patronato, presentes todos sus miembros y con el voto unánime de todos ellos, amplíe, restrinja o modifique el orden del día.

ARTÍCULO 25. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES

Las reuniones del Patronato se realizarán de forma presencial, en el lugar designado en la convocatoria.

Cuando existan razones fundadas que así lo justifiquen también podrán realizarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas como la videoconferencia, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación e interacción entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

En todo caso la conexión habrá de realizarse desde un lugar que permita garantizar la confidencialidad de deliberaciones y acuerdos.

La asistencia a la sesión por los medios anteriores deberá ser solicitada por los patronos al menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la sesión. Asimismo, las peticiones recibidas con una antelación inferior serán atendidas, previa justificación, en la medida en que, desde el punto de vista operativo, no exista impedimento para ello.

Los datos de conexión telemática serán facilitados, con la antelación suficiente para permitir la asistencia puntual a la reunión, por la secretaría de la Fundación al patrono, una vez recibida en plazo la correspondiente solicitud, que deberá incluir una justificación de la imposibilidad de asistencia a la sesión de forma presencial.

En caso de conexión telemática los asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Patronato. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 26. DESARROLLO DE LAS REUNIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Cuestiones generales

Para la válida constitución del Patronato será necesario que se hallen presentes o representados más de la mitad de sus miembros.

Conforme a lo previsto en el artículo 25 del presente Reglamento, la asistencia a las reuniones del Patronato, de manera telemática, deberá realizarse siempre desde una dependencia que permita garantizar la confidencialidad de deliberaciones y acuerdos.

El Presidente podrá invitar a las reuniones del Patronato a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los patronos.

2. Uso de la palabra

Durante la celebración del Patronato los patronos tienen derecho a intervenir, expresar sus opiniones y solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, en los términos previstos en el artículo 11 de este Reglamento.

Corresponde al Presidente dirigir, ordenar y estimular los debates y deliberaciones en el seno del Patronato, así como promover la participación de todos los patronos, facilitando su intervención.

Quien esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente a efectos, únicamente, de ordenar los debates. En el ejercicio de dicha facultad, el Presidente procurará que las diferentes intervenciones se ajusten a unos tiempos que resulten razonables en atención a, entre otros aspectos, la relevancia del asunto que, en cada momento, esté siendo objeto de deliberación.

Una vez atendidas las diferentes solicitudes de intervención de los patronos, el Presidente podrá someter el asunto a la votación del Patronato, salvo que la mayoría de los presentes, o representados, en la sesión considere lo contrario.

En cualquier momento de la sesión los miembros del Patronato podrán plantear una cuestión de orden, sobre la que decidirá el Presidente. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a suspender provisionalmente la sesión, levantarla, retirar una propuesta, aplazar o mantener el debate sobre un punto, solicitar la aplicación de alguna norma o proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que éstas no vulneren la legalidad.

3. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los patronos presentes o representados salvo en los casos en que la ley, los Estatutos de la Fundación o el presente Reglamento exijan una mayoría reforzada.

Cada patrono tendrá derecho a un voto, otorgándose al Presidente, o a quien haga sus veces, voto de calidad en caso de empate en la votación.

En caso de que, conforme a lo previsto en los artículos 16.3 de los Estatutos y 24.3 de este Reglamento, se sometan a votación propuestas alternativas de acuerdos el orden de votación de las diferentes propuestas será el siguiente: primero las propuestas de acuerdos remitidas con la convocatoria de la reunión y, posteriormente, las propuestas alternativas. Si hubiese varias propuestas alternativas, se votará, en primer lugar, la que esté suscrita por un mayor número de patronos y, en caso de empate, la que hubiese sido presentada con anterioridad. De resultar aprobada una determinada propuesta, decaerán automáticamente todas las propuestas pendientes de votación que fueran incompatibles con el acuerdo ya adoptado.

El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad. En este caso, los patronos podrán remitir al Secretario del Patronato, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios previstos para la convocatoria. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado.

4. Actas de las reuniones

El Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato, que serán aprobadas por éste al final de la reunión o en la reunión inmediatamente posterior. El acta podrá también ser aprobada por el Presidente y dos patronos asistentes a la reunión y designados a tal fin en ella. Para facilitar la ejecución de los acuerdos y, en su caso, su elevación a público, el acta podrá ser aprobada parcialmente.

En las actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión así como los nombres y apellidos de las personas asistentes. Las actas recogerán de forma sucinta los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitan los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, a solicitud de los patronos, una explicación sucinta del sentido de sus votos. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO

El Patronato deberá realizar una evaluación anual del funcionamiento de los órganos de gobierno de la Fundación. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo. A la vista del resultado de la evaluación realizada, el Patronato adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Patronato.
- b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones.
- c) La diversidad en la composición y competencias del Patronato.
- d) El desempeño del presidente del Patronato y del primer ejecutivo de la Fundación.
- e) El desempeño y la aportación de cada patrono, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Patronato.

El Patronato podrá ser auxiliado para la realización de dicha evaluación por un consultor externo independiente.

En caso de que el Patronato acuerde el establecimiento de una comisión de sostenibilidad, corresponderá a ésta dirigir y coordinar el referido proceso de autoevaluación.

DISPOSICIÓN FINAL SOBRE USO DEL LENGUAJE

Fundación Bancaria Unicaja mantiene el claro propósito de alcanzar una situación de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. A tal efecto, se informa que el presente Reglamento se ha redactado utilizando el masculino de manera genérica y sin que, por tanto, ello implique o prejuzgue la existencia de un determinado género para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Fundación Bancaria Unicaja, incluyendo por tanto a hombres y mujeres.
